

MODELO DE ESTATUTOS DE ASOCIACION MUTUAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

A continuación encontrará un modelo de estatutos de una Asociación Mutual, recuerde que debe tener en cuenta los aspectos legales que exija la ley, para la constitución de su entidad.

PARA RECORDAR: Una Asociación Mutual es una entidad sin ánimo de lucro, creada por personas naturales que se basan en la solidaridad y con el objeto de brindar ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer las necesidades de sus asociados, mediante la prestación de servicios de seguridad y bienestar social.

Las asociaciones mutuales se constituyen con un número mínimo de veinticinco (25) personas naturales, que demuestren tener capacitación en educación mutua, con una intensidad no inferior a diez (10) horas y que opten por el ánimo solidario, de cooperación y de ayuda mutua.

NO OLVIDE: Para elaborar los estatutos de una Asociación Mutual, debe tener en cuenta los requisitos generales contenidos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 427 de 1996 y los requisitos especiales de la Ley 79 de 1988 y de la Ley 454 de 1998 y del Decreto 1480 de 1989.

Así mismo, en razón del objeto social que vaya a desempeñar la Asociación Mutual, debe observar las disposiciones legales que regulen la materia específica.

RECUERDE: Los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro, son las disposiciones internas que conforman el marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la entidad que está constituyéndose y sobre los cuales se basan su existencia, toma de decisiones, designación de administradores y órganos de fiscalización, su disolución y liquidación.

Los estatutos de una Asociación Mutual deben contener, como mínimo:

- El nombre, identificación y domicilio de los constituyentes. *(puede estar en el acta de constitución. Ver modelo de Acta de Constitución.)*
- Razón Social (Que debe incluir las palabras Asociación Mutual). También puede tener sigla.
- La clase de persona jurídica *(Indicar que es una entidad sin ánimo de lucro del tipo de las Asociaciones Mutuales)*
- El Domicilio principal y el ámbito de operaciones *(la ciudad o municipio donde va a desarrollar su objeto social)*
- La Duración (que para las Asociaciones Mutuales es indefinida)
- El Objeto y determinación clara de las actividades y servicios

- Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funcionamiento de los órganos de administración y control; condiciones, incompatibilidades, forma de elección y remoción de sus miembros. *(Por ley es la Asamblea general, La Junta Directiva, El representante legal).*
- Representación legal, funciones y responsabilidades.
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales se convoca a reuniones extraordinarias. *(Indicando quien convoca, como convoca y cuando convoca).*
- Los derechos y deberes de los asociados; condiciones para su admisión, retiro, exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- Régimen de responsabilidad de las asociaciones mutuales y de sus asociados.
- Constitución e incremento patrimonial de la asociación mutual; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.
- Procedimiento para la reforma de estatutos.
- Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal *(es obligatorio para las asociaciones mutuales).*
- Normas para fusión incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- Las causales de disolución y la forma de hacer la liquidación, indicando la destinación del remanente a una entidad de utilidad común o sin de ánimo de lucro, que persiga fines similares.
- Procedimiento para resolver diferencias o conflictos entre los asociados o entre éstos y la asociación mutual.

Una vez elaborada el Acta de Constitución y los estatutos de la Asociación Mutua, conserve el original firmado y presente para registro en la Cámara de Comercio una copia auténtica o copia secretarial del Acta de Constitución junto con los estatutos de su entidad.

Luego de registrada la entidad sin ánimo de lucro en la Cámara de Comercio, no olvide enviar una copia autenticada del acta de constitución, los estatutos y un original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, a la entidad gubernamental que ejercerá inspección, control y vigilancia.

Revise el modelo que se presenta a continuación, si le es útil, llene los espacios en blanco y complete la información que se solicita en paréntesis.

NOTA ESPECIAL: El siguiente es un modelo que en nada obliga a la Cámara de Comercio.

**MODELO DE ESTATUTOS DE ASOCIACION MUTUAL
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**CAPITULO I
LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. LA NATURALEZA Y DENOMINACION SOCIAL

La Asociación Mutua es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado regida por los principios universales y la doctrina del mutualismo, el derecho colombiano y el presente estatuto y se denominara _____ (*indique el nombre de la asociación mutua*) cuya sigla será _____ (*indique la sigla. Opcional*).

ARTICULO 2. EL DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la ASOCION MUTUAL _____ (*indique el nombre de la asociación mutua*) será _____ (*indique la ciudad o municipio donde desarrollará el objetivo principal*) y tendrá como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer de acuerdo con las normas legales vigentes, sedes capítulos, sucursales, agencias, seccionales y de oficina en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 3. LA DURACIÓN

La duración de la empresa asociativa mutua será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y el presente estatuto.

CAPITULO II

**EL OBJETO DEL ACUERDO MUTUALISTA, LOS SERVICIOS Y LAS
ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION MUTUAL XXXX**

ARTICULO 4. OBJETO Y VALORES MUTUALISTAS (*indique las actividades principales que va a desarrollar la asociación mutua*)(*por ejemplo:*)

La asociación tendrá como objeto la ayuda mutua, la participación e integración entre los asociados para que con base con el entendimiento y confraternidad, se logren beneficios socioeconómicos y culturales para todos. Al igual que estimular la observancia de los principios de formación moral y física de los asociados, mediante la promoción o establecimiento de los servicios que requiera la colectividad sobre la base de que toda persona y grupo están en capacidad de desplegar su iniciativa y de prestar su colaboración a favor del bien y a la vez promover el desarrollo económico social y cultural a la comunidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

La ASOCIACIÓN MUTUAL _____ (*indique el nombre de la asociación mutual*) cuya sigla será _____ (*indique la sigla. Opcional*).se propone realizar los siguientes objetivos: (*indique las actividades específicas que realizará la asociación mutual*) (*Por ejemplo:*)

- A. Servir de instrumento Asociativo de desarrollo económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad en el marco d los valores humanos.*
- B. Desarrollar los potencialidades humanas técnicas y naturales e uso común para contribuir al fortalecimiento de la democracia, la democracia participativa, par avanzar en la conquista de la paz dentro del marco jurídico democrático y participativo que genere e orden político, económico y social de la comunidad en los términos que la constitución establece.*
- C. Establecer para sus asociados y la comunidad programas de formación humanística, capacitación técnica, empresarial y productiva, realizar estudios e investigaciones socioeconómicas para el desarrollo y la protección del medio ambiente.*
- D. Contribuir a la generación de una cultura de paz, que nos haga aptos para el ejercicio cotidiano de la convivencia en solidaridad, tolerancia respecto de los derechos humanos como base para la reconciliación nacional.*

ACTIVIDADES (*indique las actividades secundarias necesarias para el cumplimiento del objetivo social principal*)

Para el logro de sus objetivos la **ASOCIACIÓN MUTUAL** realizara las siguientes:

.....
.....
.....
.....

ARTICULO 5. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS ASOCIADOS

Los Asociados, en forma permanente, realizar la actividad que tiendes a la formación de sus asociados y trabajadores, en el principio, métodos y características del mutualismo, así como capacitar a los administradores en la gestión de la asociación.

ARTICULO 6. DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION.

1. INTEGRACION. Para el cumplimiento del objeto de acuerdo mutualista, **LA ASOCIACION MUTUAL**, podrá asociarse con empresas o instituciones de carácter jurídico, siempre y cuando tal asociación conveniente, no desvirtúe el propósito de servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades. Así mismo podrán

pertenecer a federaciones que agrupan el mutualismo, organismo del sector cooperativo y solidario.

2. FUSION. LA ASOCIACION MUTUAL. Por decisión de la Asamblea general con voto calificado, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras asociaciones mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una asociación mutual, que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y subrogará en sus derechos y obligaciones.

3. INCORPORACION. LA ASOCIACION MUTUAL por decisión de la Asamblea General con voto calificado, podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra asociación mutual adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio ala incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones, igualmente **LA ASOCIACION MUTUAL** podrá aceptar la integración de otra asociación mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

4. TRANSFORMACION. LA ASOCIACION MUTUAL por decisión de la Asamblea General con voto calificado, podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad, como repartible. En ningún caso podrá transformarse en sociedad lucrativa.

ARTICULO 7. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA REGLAMENTACIÓN

Para el cumplimiento del objeto social y para el desarrollo de su actividades **LA ASOCIACIÓN MUTUAL** en la medida de sus posibilidades económicas y de la convivencia social, podrá mediante la decisión de la Junta Directiva crear los diferentes servicios propios de su especialización, par lo cual expedir las repetidas reglamentaciones, en donde precisará los objetos particulares, los recursos se destinaran, la estructura administrativa, así como todas aquellas normas indispensables, para garantizar su normal funcionamiento.

ARTICULO 8. INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los servicios se podrán prestar en las condiciones que establezcan la correspondiente reglamentación y en el momento en que esta sea aprobada por la Junta Directiva y desde el momento en que este indique. Las modificaciones a los reglamentos para la prestación de los servicios también entraran en vigencia a partir de la fecha señalada por los órganos que tomo la correspondiente decisión.

ARTICULO 9. LOS CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente presta directamente un servicio, **LA ASOCIACION MUTUAL** podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades, preferiblemente del sector mutualista o cooperativo para entender las necesidades de las personas que son sujeto de su actividad. Así mismo podrá pertenecer a federaciones y asociaciones que agrupan el sector mutualista.

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL ASOCIADO Y LA COMUNIDAD EN GENERAL

ARTICULO 10. LA ASOCIACIÓN MUTUAL por principio general prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo en razón de interés social y bienestar colectivo, la Junta directiva podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado siempre y cuando cumpla con los requerimientos de carácter legal que imponen las disposiciones legales vigentes de que regulan la materia. En todo caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 11. LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA AMPLITUD DE OPERACIONES. LA ASOCIACIÓN MUTUAL podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativos que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que tengan relación directa con los objetos de la Asociación y con el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 12. LAS ACTIVIDADES

Para cumplir con objetivos generales, **LA ASOCIACION MUTUAL** podrá prestar, entre otros los siguientes servicios.

- a) Sección de Asistencia Medica y hospitalización
- b) Sección de seguros solidarios
- c) Sección de bienestar y asistencia social
- d) Sección de ahorro y crédito
- e) Sección de ecuación y cultura
- f) Sección de consumo y proveeduría
- g) Sección de servicios especiales
- h) Sección de fondos de pensiones
- i) Sección de empleo
- j) Sección de vivienda**
- k) Sección de proyectos rentables**

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 13. Conformación. El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Monto.- El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN _____ (*indique el nombre de su Asociación*), y podrá utilizar la sigla _____ (*indique la sigla de su Asociación, que es opcional*), es de _____ (*indique el valor en letras*) \$ (_____ de pesos) aportados por los asociados gestores.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 14. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPITULO IV

LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 15. LA CALIDAD DE ASOCIADOS

Tendrán el carácter de asociado las personas naturales y jurídicas que hayan suscrito el acta de constitución de la asociación o hayan sido admitidos con posterioridad por la Junta Directiva y se sometan a este estatuto.

ARTICULO 16. LOS REQUISITOS DE ADMISIONES PAR LAS PERSONA NATURALES

Las personas naturales para poder ser admitidas como asociados, deben cumplir con los siguientes requisitos *(puede incluir más o variar los sugeridos)*:

- a) Ser mayor de catorce (14) años o quien sin haberlos cumplido se asocia a través de un representante legal y no estar afectado por incapacidad civil.
- b) Pagar la cuota de admisión que será definida y reglamentada por la junta directiva, en términos de salario mínimo legal diario aproximado éste al millar, más próximo. La cual no será reembolsable.
- c) Solicitar por escrito su admisión ante el órgano competente.
- d) Proporcionar la información que requiere la asociación y permitir el análisis y revisión de la misma.
- e) Demostrar que posee educación mutua con intensidad no menos de diez horas o comprometerse a recibirla.

ARTICULO 17. LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas Jurídicas deben cumplir con los siguientes requisitos *(puede incluir más o variar los sugeridos)*:

- a) Presentar la solicitud por escrito ante el órgano competente.
- b) Adjuntar certificado vigente de existencia y representación legal o el documento que lo supla.
- c) Entregar una copia de los estados financieros actualizados
- d) Comprometerse a dar las contribuciones o cuotas de ahorro iguales a los establecidos para los asociados persona naturales.

ARTICULO 18. LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados *(puede incluir más o variar los sugeridos)*:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y universales del mutualismo, las disposiciones del estatuto social y los reglamentos que rigen la asociación.
- b) Cumplir con todas las obligaciones derivadas del acuerdo mutualista
- c) Acatar y cumplir con las decisiones de los órganos de administración y control social.
- d) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar a estabilidad económica o el prestigio social de la **ASOCIACION MUTUAL**
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la asociación cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.

- f) Hacer conocer de los órganos competentes de la asociación cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
- g) Suministrar los informes y documentos que la asociación le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio.
- h) Concurrir a las asambleas generales y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- i) Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones que le convoque.
- j) Pagar contribuciones y cuotas en los términos y condiciones establecidos.
- k) Cumplir con los demás deberes que resultan de las prescripciones legales del estatuto y de los reglamentos

ARTICULO 19. LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son los derechos generales de los asociados *(puede incluir más o variar los sugeridos)*:

- a) Utilizar los derechos de la **ASOCIACIÓN MUTUAL** y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
- b) Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la **ASOCIACIÓN MUTUAL**.
- c) Participar en las actividades de la asociación y en su administración y control social mediante el desempeño de los cargos sociales.
- d) Ser informado de la gestión de la asociación, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- e) Informar a la junta de control social o autoridades competentes acerca de las infracciones cometidas por los demás asociados y por los integrantes de los órganos de administración y de vigilancia, desde que tales irregularidades se cometan por causa o con ocasión de las actividades de la asociación.
- f) Presentar por escrito, cuando hubiere lugar a través de la junta de control social las quejas, reclamos y fundamentos sobre la presentación de los servicios o el funcionamiento general de la asociación.
- g) Ejercer los actos de elección, decisión y ser elegido.
- h) Retirarse voluntariamente de la asociación
- i) Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la asociación y sus servicios.
- j) Los demás que resultan de las normas legales, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado el pleno cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 20. LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La calidad de asociado se pierde *(puede incluir más o variar las sugeridas)*:

- a) Por renuncia aceptada

- b) Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c) Por exclusión
- d) Por muerte
- e) En caso de las personas jurídicas por disolución por liquidación de esta.

PARAGRAFO. Para cada uno de los hechos anteriores se hará constar en el Acta de la Junta Directiva en la cual se ordenara la liquidación de los derechos que el asociado tenga en los servicios de la asociación, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones. Dichos derechos y o valores serán entregados a las personas a quienes legalmente les corresponda y de acuerdo sin las reglamentaciones que al respecto se establezcan para cada servicio.

ARTICULO 21. LA RENUNCIA ACEPTADA

La renuncia aceptada sometida a las siguientes disposiciones *(puede incluir más o variar las sugeridas)*::

- a) No debe afectar las contribuciones mínimas e irreductibles de la **ASOCIACION MUTUAL** ni reducir el número mínimo de asociados que la legislación mutual vigente exige para la constitución de una mutual.
- b) Debe solicitarse por escrito y resolverse dentro de los _____ *(indique el término)* días hábiles siguientes a su presentación.
- c) No puede tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en pago de sus obligaciones por todo concepto con la Asociación.
- d) La renuncia puede negarse cuando esta proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
- e) La **ASOCIACIÓN MUTUAL**, puede abstenerse de considerar la renuncia cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión temporal de derechos.

ARTICULO 22. LA SOLICITUD DE REINGRESO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de **LA ASOCIACIÓN MUTUAL** para poder solicitar nuevamente sus ingresos debe cumplir con los siguientes requisitos *(puede incluir más o variar los sugeridos)*::

- a) Presentar solicitud por menos _____ *(indique el término)* meses después de su retiro
- b) Cumplir Con los demás requisitos exigidos para el ingreso de los nuevos asociados.

ARTICULO 23. EXCLUSIÓN

La junta directiva podrá decretar la exclusión de un asociado tan solo cuando se haya agotado el procedimiento disciplinario que se regula en el presente estatuto.

ARTICULO 24. LA MUERTE DEL ASOCIADO

En caso del fallecimiento de un asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha en que se produzca la desvinculación tan pronto como se conozca el hecho.

ARTICULO 25. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Se entenderá pérdida la calidad del asociado persona jurídica, cuando esta de manera voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias se haya disuelto con el propósito de liquidarse.

CAPITULO V EL SISTEMA DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. LAS CAUSALES DE SANCION.

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado o la suspensión temporal de los derechos en los siguientes casos (*puede incluir más o variar los sugeridos*):

- a. Por graves infracciones a los principios mutualistas o las disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales y en las demás decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b. Por servicios de **LA ASOCIACION MUTUAL** para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- c. Por falsedad o resistencia en la presentación de informes y documentos.
- d. Por entregar a la asociación bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- e. Por abstenerse de participar en las actividades de la asociación, indique el asociado lo justifique al ser requerido.
- f. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Asociación o por mora mayor a _____ (*indique el término*) días.
- g. Por maledicencia o irrespeto hacia la asociación sus directivos trabajadores o alguno de los asociados o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
- h. Por utilizar la asociación para realizar proselitismo político, religioso o social.
- i. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto.
- j. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión o de suspensión temporal de derechos.

PARAGRAFO: Para la sanción de suspensión temporal de derechos esta no podrá ser superior a _____ (*indique el término*).

ARTICULO 27.

Además de la sanción de exclusión y la de suspensión temporal de derechos, la Junta Directiva con base en los casos contemplados en el reglamento para el efecto expida el citado órgano de la administración, también podrá aplicar a los acogidos la sanción de requerimiento o amonestación.

ARTICULO 28. EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.

Para proceder a decretar la exclusión y la de la suspensión temporal de derechos, se levantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias; todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario de la junta directiva, para que el asociado pueda ejercer el derecho de defensa, mediante comunicación escrita se le informara de las imputaciones en su contra y la facultad que le asiste de presentar los descargos dentro de los _____ (*indique el término*) días siguientes a la notificación de la misma y en todo caso. De manera previa a la adopción de la respectiva resolución.

ARTICULO 29. QUORUM PARA SANCIONAR AL ASOCIADO

La decisión de sancionar al asociado con exclusión o suspensión temporal de derechos, requerirá del voto favorable de las terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión, salvo lo dispuesto en este estatuto, caso en el cual se requerirá votación unánime.

ARTICULO 30. LA NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Producida la resolución con la que se aplica una sanción a un asociado, excepto la de la amonestación, dentro de los _____ (*indique el término*) días hábiles siguientes, esta se deberá notificar personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la asociación.

ARTICULO 31. LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Los asociados que hayan sido sancionados con exclusión o suspensión temporal de derechos, podrá interponer debidamente sustentado, el recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los _____ (*indique el término*) días siguientes a su notificación, para que el mismo órgano aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

PARAGRAFO: La Junta Directiva al resolver el recurso de reposición y conceder el de la apelación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación o en la reunión inmediatamente posterior.

ARTICULO 32. LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la decisión, la sanción se ejecutará de inmediato. Sin perjuicio de tener que cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de los servicios con anterioridad a la resolución de la Junta Directiva que le confirmó la sanción.

ARTICULO 33. LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS DIRECTIVOS

Si el investigado tiene la calidad de integrante de la Junta Directiva, de control social o de un comité permanente y existieren las causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o la de suspensión temporal de derechos adicionalmente se le considera dimitente al cargo directivo.

CAPITULO VI

LA ADMISNITRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 34. La administración de la **ASOCIACIÓN MUTUAL** estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Representante Legal.

ARTICULO 35. LAS ACTAS DE REUNIONES

Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La asamblea la integran los asociados convocados dentro de los parámetros y normas establecidas por el presente estatuto.

ARTICULO 36. LA DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN

La asamblea general es el máximo órgano de administración de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La asamblea la integran los asociados convocados dentro de los parámetros y normas establecidas por el presente estatuto.

ARTICULO 37. LOS ASOCIADOS HABLES

Se consideran asociados hábiles para efectos de la asistencia a la asamblea, los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones para con la asociación.

ARTICULO 38. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Conforme a la legislación mutual vigente y en el caso de que el número de asociados sea superior _____ (*indique el número*), la asamblea general de asociados se sustituye por la de delegados y el número de estos de determinará teniendo en cuenta que ningún momento el número de los delegados a elegir sea inferior a diez ni superior a cincuenta.

PARAGRAFO: la Junta Directiva reglamentará en detalle el procedimiento, condiciones, términos y requisitos para la implementación de delegados para las asambleas, garantizando con ello la adecuada información, la representación de cada una de las zonas electorales y la participación de los asociados.

ARTÍCULO 39.- Reuniones. - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 15 % como mínimo de asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que haga la convocatoria a la asamblea general, previa motivación de su requerimiento. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de **LA ASOCIACION MUTUAL**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir **LA ASOCIACION MUTUAL**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de **LA ASOCIACION MUTUAL**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 40.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva o por el Representante Legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tiene en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 41.- NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA

En la reunión de la Asamblea general se tendrá en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes (*puede agregar más o variar las sugeridas*):

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar día y hora que determine la convocatoria y será presidida por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de sus miembros o el representante legal, hasta tanto la asamblea elija un presidente y un secretario, actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva.
- b) El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados convocados, el cual no

se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo para deliberar y decidir.

- c) Las decisiones se tomarán, por regla general, por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la asamblea. Las reformas del estatuto, la fijación de las contribuciones extraordinarias, la amortización de las contribuciones, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución tendrá que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los asociados presentes.
- d) Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación para ningún efecto (*opcional la restricción a la delegación*).
- e) La elección de los miembros de la Junta Directiva y de Control Social se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de la asamblea, pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.
- f) La elección del revisor fiscal y su suplente, se podrá efectuar por votación de mayoría absoluta, previa inscripción del renglón completo.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. DE LA ASAMBLEA GENERAL (*Puede agregar más funciones*) - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de **LA ASOCIACIÓN MUTUAL** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por **LA ASOCIACIÓN MUTUAL**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de _____ (*indique el número de años*) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de _____ (*indique el número de años*) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de **LA ASOCIACIÓN MUTUAL**, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de **LA ASOCIACIÓN MUTUAL**, aplicando el quórum previsto en los estatutos.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de **LA ASOCIACIÓN MUTUAL**.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de **La ASOCIACIÓN MUTUAL** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 43. LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de _____ (*indique el número de años*) años. Esta integrada por _____ (*indique número impar de miembros, mínimo tres*) asociados activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Un Presidente y su suplente
- Un Secretario y su Suplente
- Un Tesorero y su suplente

ARTÍCULO 44. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere (*pueda agregar más o varias las sugeridas*):

- a) Ser integrante activo de la Asociación Mutual.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación Mutual.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 45. RENUNCIAS.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a _____(indique un número de reuniones) reuniones consecutivas o _____(indique un número de reuniones) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el presente estatuto.

ARTICULO 46. DECISIONES.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. (Puede agregar más funciones) Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Asociación Mutual mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación Mutual.

- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los _____ (*indique un valor o número de salarios, si lo desea*) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Asociación Mutual.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación Mutual.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 48. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Representante Legal o del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del representante Legal o Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 49.- REPRESENTANTE LEGAL.- Elección.- El representante legal de la Asociación Mutual es El Presidente de la Junta Directiva o un gerente elegido por la Junta Directiva, con su respectivo suplente, para períodos de (*indique un número*

de años) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

PARAGRAFO: Para ser elegido representante legal, se requiere *(puede agregar más o variar las sugeridas)*:

- a) Honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes.
- b) Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y actividades de la Asociación Mutual.
- c) Adquirir información y capacitación en asuntos mutualistas, administrativos, económicos y financieros.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Son funciones del representante Legal *(puede agregar más o variar las sugeridas)*:

- a) Actuar como representante legal de la Asociación Mutual.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación Mutual.
- c) Velar por los intereses de la Asociación Mutual debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Asociación Mutual; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación Mutual.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación Mutual los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación Mutual y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Asociación Mutual y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Asociación Mutual.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de **LA ASOCIACIÓN MUTUAL**. Cuando éstos excedan de _____ (*indique un valor o salarios mínimos mensuales legales vigentes*) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación Mutual.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva o del Gerente, es el Representante Legal Suplente de **LA ASOCIACIÓN MUTUAL**, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 51. COMITES PERMANENTES Y TRANSITORIOS.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal, podrán crear en cumplimiento de sus funciones, los comités permanentes o comisiones transitorias que estimen convenientes.

PARAGRAFO. La Junta Directiva nombrará un comité permanente encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual. Dicho comité deberá estar integrado por _____ (*indique el número de miembros*), par períodos de _____ (*indique el término*). El funcionamiento del comité será definido en el reglamento que par el fin expida la Junta Directiva.

CAPITULO VII LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 52. LOS ORGANOS DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

Sin perjuicio de la inspección y la vigilancia que el estado ejerce sobre mutuales. La asociación contara para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 53. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

La junta de control social estará integrada por _____ (*indique un número impar de miembros*) miembros principales con su respectivos suplentes _____ (*indique si son personales o numéricos*), elegidos por la asamblea general y responderán ante ella por el incumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones y del presente estatuto.

ARTICULO 54. PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La elección de los miembros de la junta de control social se hará por un periodo de _____ (*indique el término*) años sin perjuicio a ser reelegido.

ARTICULO 55. LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL, LA ELLECCIÓN Y LA CAUSALES DE REMOSIÓN

Los requisitos que debe llenar los miembros de junta de control social para la elección sus causales de remoción serán las mismas establecidas en este estatuto par los integrantes de la junta directiva. La dimisión de uno de sus miembros solo puede ser decretada por la misma junta de control social.

ARTICULO 56. EL REGLAMENTO, LOS FUNCIONAMIENTOS Y LAS SECCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La junta de control social se reunirá ordinariamente por lo menos un vez al mes, según calendario que adopte la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejara constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a las reuniones si la junta directiva o de los comités, así lo considerará conveniente, en calidad de observador, a través de sus integrantes.

ARTICULO 57. LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. (*puede agregar más o variar las sugeridas*).

- a) Velar por los actos de los órganos de la administración se ajusten en las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores universales del mutualismo.

- b) Informar a los órganos de la administración, al revisor fiscal, al organismo gubernamental respectivo, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido par tal efecto.
- e) Comprobar que los candidatos a conformar la junta directiva, a los órganos de control social y fiscalización cumplan con los requisitos legales.
- f) Verificar y fijar la lista de asociados hábiles o inhábiles al momento de la convocatoria para poder participar en la asamblea.
- g) Rendir los informes sobre las actividades a la asamblea general
- h) Convocar la asamblea general en los casos contemplados en el presente estatuto y de acuerdo al procedimiento establecido.
- i) Las demás condiciones que le asigne la legislación vigente o el estatuto de la asociación siempre cuando se refieren al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o del revisor fiscal.

PARAGRAFO La junta de control social procurará ejercer funciones en coordinación con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 58. DEFINICIÓN DE LA REVISORIA FISCAL, LOS REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y LAS CAUSALES PARA SU REMOSIÓN.

LA ASOCIACIÓN MUTUAL para la fiscalización general y la revisión contable económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por la asamblea general por periodo de _____ (*indique el término*) año (s). Los que podrán ser elegidos o removidos libremente por esta. Las personas elegidas para desempeñar la revisoría fiscal deben ser contadores públicos con matricula vigente, tener experiencia y conocimiento sobre mutuales y no ser asociado de la mutual. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación o en los respectivos contratos.

ARTICULO 59. LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL (*puede agregar más o variar las sugeridas*).

- a. Cerciorarse que las operaciones celebradas o las que se cumplan por parte la de la asociación se ajusten a las prescripciones legales, el estatuto, los reglamentos y las decisiones de la asamblea general o de la junta directiva.

- b. Dar por escrito oportuna cuenta a la asamblea general, la junta directiva, al representante legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación.
- c. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente archivos, comprobantes de cuenta y demás documentos.
- d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la asociación
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad en lo mismo de lo que ella tenga en cualquier otro título.
- f. Efectuar los arqueos de fondos cada vez que la estime conveniente y velar que todos los libros se lleven conforme con los libros y a las normas contables que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.
- g. Autorizar con su firma todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse a la asamblea general, la junta directiva y a los organismos gubernamentales de inspección, regulación y vigilancia.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal procurara establecer relaciones de coordinación y complementación en las labores de control social con la Junta de Control Social.

CAPITULO VIII

LAS INCOMPATIBILIDADES Y LAS PROHIBICIONES DE LA ASOCIACION MUTUAL

ARTICULO 60. INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y los trabajadores de la asociación que ejercen funciones de tesorería, contabilidad y crédito no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como tampoco vínculo matrimonial o unión libre.

ARTICULO 61. LAS RESTRICCIONES DEL VOTO

Los integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de la Asamblea General y de los Comités permanentes no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una Manero los beneficie.

ARTICULO 62. PROHIBICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS.

Ninguna de las personas que ejerzan cargos de dirección administración o vigilancia de la asociación, no podrán obtener prestación u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos, para el común de los asociados, por tanto en estos casos la asociación se ceñirá de manera estricta a la respectiva legislación vigente.

ARTICULO 63. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

La Junta Directiva podrá consagrar en los reglamentos internos, el reglamento de trabajo, en las funciones y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes componentes asociativos de la organización y la ética en las relaciones de la asociación.

CAPITULO IX

EL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION MUTUAL

ARTICULO 64. EL PATRIMONIO

El patrimonio de la asociación mutual es variable e ilimitado; su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por:

1. Fondo social mutual
2. Fondo de Reservas permanentes
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 65. FONDO SOCIAL MUTUAL *(puede agregar más o variar las sugeridas)*

El fondo social mutual se constituye e incrementa con:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que el presente estatuto establece con destino a este fondo.
2. El valor positivo al resultado social al cierre de cada ejercicio, previas deducciones de las reservas y fondos, previstas por la ley del presente estatuto.

ARTICULO 66. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS

Con destino a incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y el desarrollo en general de las actividades de la asociación los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, las cuales serán satisfechas en

dinero, especie, o trabajo convencionalmente valuadas oportunamente y la junta directiva, no serán retornables, ni tendrán las características previstas en la ley.

PARAGRAFO: Las contribuciones de los asociados quedarán directamente afectadas a favor de este. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y podrán cederse a otros asociados en los casos y forma que prevean el estatuto o el reglamento.

ARTICULO 67. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS

En forma ordinaria y permanente, los asociados con una suma de dinero cuyo monto establezca la asamblea general, dicha contribución se destinará en todo o en parte como cuota del asociado al fondo social mutual conforme lo disponga la asamblea general, la cual podrá determinar que un monto o porcentaje de la contribución se destine para la prestación de determinados servicios o el incremento de otros fondos sociales con destinación específica.

ARTICULO 68. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Cuando surjan circunstancias excepcionales o plenamente justificadas que agoten los recursos disponibles del fondo social mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la asamblea general podrá decretar contribuciones extraordinarias por ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y destinación

ARTICULO 69. CONTRIBUCIONES EVENTUALES

Por determinación de la asamblea general de asociados podrán quedar comprometidos a contribuir eventualmente para programas de solidaridad, con el fin de otorgar auxilios o brindar amparos a los familiares directos, de los asociados fallecidos o cuando les ocurra graves calamidades imprevisibles. La asamblea determinará los eventos y cuantía en que procederá la contribución y la forma particular de su contribución.

ARTICULO 70. OTROS FONDOS

Por decisión de la asamblea general se podrán crear otros fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 71. FONDO DE EDUCACION

Obligatoriamente existirá un fondo permanente de educación que tendrá por objeto habilitar a la asociación de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos asociados y beneficiarios, el cual se acrecentará con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la asamblea, el producto de las multas impuestas a los asociados y con ingresos y aprovechamientos, productos de las actividades educativas o sociales con destino a la educación.

ARTICULO 72. RESERVAS

Serán creadas por la asamblea general quien definirá, en todo caso y en conformidad con la ley deberá existir una reserva legal de protección del fondo social mutual. Igualmente, podrán existir reservas técnicas especiales para afrontar eventualidades.

ARTICULO 73. AUXILIOS Y DONACIONES

Se destinarán conforme a la voluntad del otorgante sino tiene destino específico se llevarán al incremento patrimonial de la entidad para inversiones preferencialmente de adquisición de activos fijos.

ARTICULO 74. POLITICA DE COSTOS DE SERVICIOS

La asociación podrá cobrar en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atenderle cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 75. EJERCICIO ECONOMICO

De conformidad con la ley dicho ejercicio será anual y se cerrará el 31 de diciembre del término de cada ejercicio, se contarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 76. DESTINACION DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio se produce algún excedente este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si el resultado del ejercicio fuera positivo, del mismo se destinará como mínimo un 20% para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual y el remanente se podrá aplicar para crear otras reservas o fondos.

De no existir apropiaciones específicas, la totalidad del excedente, previa la constitución de la reserva de ley se destinará al fondo social mutual.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 77. DISOLUCIÓN

La asociación podrá disolverse (*puede agregar más o variar las sugeridas*):

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto por la ley y consagrado en el presente estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a 25 siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses,

3. Por las demás causales previstas por la legislación de asociaciones mutuales.

ARTICULO 78. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por la disposiciones legales, en especial por la legislación cooperativa vigente y si quedase algún remanente, este se informará ala Superintendencia Nacional de Economía Solidaria, una vez efectuada la designación de la entidad beneficiaria, que debe ser mutualista o de naturaleza cooperativa..

ARTICULO 79. PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR LIQUIDADOR

Disuelta la asociación se procederá a su liquidación, el procedimiento para efectuarla, para el nombramiento del liquidador, sus deberes, retribución prelación de pago y demás se sujetara a lo establecido para el efecto en la ley 79 de 1998.

CAPITULO XI

SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIADORES

ARTICULO 80. CONCILIACION COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCIONDE CONFLICTOS.

Las diferencias que surjan entre la asociación y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades y servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación extrajudicial en derecho, que se llevará a cabo en la Cámara de Comercio de _____ (*indique la Cámara de Comercio donde se registra la Asociación Mutua*).

ARTICULO 81. PROCEDIMIENTO PARA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMULAS.

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designaran entre si, el o los conciliadores, o si difieren nombra a un tercero.

PARAGRAFO: Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta. Al declarar fracasada la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho, funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de _____ (*indique la Cámara de Comercio donde se registra la Asociación Mutua*), conforme el procedimiento previsto en su reglamento.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 82. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la **ASOCIACION MUTUAL**.

ARTICULO 83 PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si lo considera urgente, convocará a la Asamblea General con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto se requiere del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista quórum señalado en estos estatutos.

Estas reformas que se le pueden efectuar al Estatuto, solo entrarán en vigencia previo control de legalidad del ente estatal competente.

ARTICULO 84. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del **FONDO DE EMPLEADOS**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal: *(indicar el cargo previsto en los estatutos y nombre el suplente si lo hay) .*

Principal. Nombre: _____
Documento de identificación No. _____

Suplente. Nombre: _____
Documento de identificación No. _____

b. Junta Directiva: *(indicar el número de miembros, según los estatutos)*

PRINCIPALES:

Nombre

Documento de identificación No.

SUPLENTES

Nombre

Documento de identificación No.

c. Revisor Fiscal

Nombre _____

No. de identificación _____

d. Junta de Control Social

PRINCIPALES:

Nombre

Documento de identificación No.

SUPLENTES

Nombre

Documento de identificación No.

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones *(También puede allegar carta de aceptación de los cargos, firmada por cada uno de los nombrados):*

ARTÍCULO 86. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos

estatutos en _____ (indique la ciudad donde se aprueban los estatutos),
a los _____ del año _____ (indique la fecha de aprobación de los
estatutos).

FIRMA CONSTITUYENTES (Pueden firmar Presidente y Secretario de la reunión)

RECUERDE: Que los asociados y/o el presidente y el secretario de la reunión de constitución, deben hacer presentación personal ante notario o ante juez, conservar el original firmado de los documentos de constitución (acta y estatutos) y entregar para registro en Cámara de Comercio una copia auténtica o copia secretarial de los mismos.